APSA-OF-023-2026

Bogota, 14 de septiembre de 2026

Ingeniera - Intendente
LAURA ALEJANDRA CAMPOS ESPITIA
Supervisora – Estudios y Diseños de Infraestructura
Policía Nacional de Colombia – DIFRA
Comando de Región de Policía No. 4
Popayán – Cauca

Asunto: Asunto: Solicitud de trámite de pago correspondiente a la Etapa 2 del contrato No. Contrato PN DILOF No. 06-3-10200-26 y Contrato de Consultoría PN DILOF N.° 06-3-10204-26.

Referencia: Contrato de Interventoría PN DILOF N.° 06-3-10200-26, Contrato de Consultoría PN DILOF N.° 06-3-10204-26

Respetada Ingeniera:

En nuestra calidad de interventores del contrato de la referencia, nos permitimos solicitar de manera formal el trámite y autorización del pago correspondiente a la Etapa 2, la cual fue ejecutada, revisada y cerrada conforme a los soportes técnicos y contractuales obrantes en el expediente.

La presente solicitud se formula con fundamento en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y establece la obligación de mantener la ecuación contractual durante la ejecución del contrato.

Así mismo, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, asigna a la supervisión e interventoría la función de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y de soportar técnicamente el seguimiento contractual.

En el caso concreto, la Etapa 2 fue efectivamente ejecutada y recibió el aval técnico correspondiente, incluyendo la revisión del componente de seguridad que fue objeto de observación durante el desarrollo de la consultoría. En consecuencia, al encontrarse cumplida y cerrada la etapa, procede el reconocimiento de la obligación contractual derivada de dicha ejecución.

Igualmente, solicitamos que se tenga presente que la eventual formalización de un otrosí o ajuste técnico no suspende ni paraliza la ejecución contractual ni el pago de las prestaciones ya ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción. Tratándose de un contrato de ejecución sucesiva o de tracto sucesivo, los pagos se causan conforme se van cumpliendo las etapas pactadas; por lo mismo, las modificaciones posteriores solo producen efectos hacia adelante o respecto de los aspectos que expresamente se ajusten, sin afectar el reconocimiento de lo ya ejecutado.

Asimismo, conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en los contratos estatales debe mantenerse la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, y si dicha equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, deben adoptarse las medidas necesarias para su restablecimiento.

En ese sentido, si la Etapa 2 fue ejecutada y recibida a satisfacción, el pago debe efectuarse respecto de lo ya cumplido, sin que la formalización posterior de ajustes contractuales altere el reconocimiento económico de una obligación ya causada.

Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente:

Autorizar y tramitar el pago correspondiente a la Etapa 2 de los contratos No. Contrato de Interventoría PN DILOF N.° 06-3-10200-26, Contrato de Consultoría PN DILOF N.° 06-3-10204-26

Dejar constancia de que el pago solicitado corresponde a actividades ya ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción por parte de esta Interventoria asi mismo todos los documentos fueron cargados al SECOP II.

Continuar, si a ello hay lugar, con la formalización del otrosí para los ajustes técnicos que la entidad considere pertinentes, sin afectar el reconocimiento económico de lo ya cumplido.

Cordialmente,



LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS
Representante Legal APSA GRUPO CONSTRUCTOR SAS
APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.
NIT 901792848-4
"INTERVENTORÍA A CONSULTORÍA, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DE REGIÓN DE POLICÍA No. 4".

Con Copia
Arq. Leonardo Polanco Granobles
Director Interventoria